



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

CLASE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2022-00390-00.
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS, C.C. 77.027.924.
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, NIT. 860.524.654-6.
PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo dispuesto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, estrado que, mediante providencia de fecha 21 de septiembre de 2023, resolvió el recurso de alzada interpuesto contra el auto del 19 de enero de la misma anualidad, revocando la decisión y ordenando realizar nuevamente el estudio de admisión.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, y los documentos anexos a ella, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 ibidem, es procedente su admisión.

Por otro lado, en atención a que se observa que CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., puede llegar a verse afectada en las resultas del proceso, se ordenará integrarla al contradictorio como litisconsorcio necesario.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, en providencia del 21 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, instaurada por el señor LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS, en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

TERCERO: INTEGRAR al contradictorio, como litisconsorcio necesario, a CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., de acuerdo con lo expuesto.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada y al litisconsorcio, por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se le ordena a la parte demandante notificar este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, o en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En todo caso, deberá informar a la parte demandada y al litisconsorcio, que la dirección de correo electrónico donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, los documentos relacionados con este litigio, los que hayan sido solicitados por la parte actora con la presentación de la demanda y los demás que estén en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51dfce9ed90ec7716930e0a1bd850d47f4c7fa204337e2628730ab1cef91c0a**

Documento generado en 16/11/2023 04:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>